



ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la visión de la presente administración pública es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad, con sentido humano, que garantice el estado de derecho que, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo responsable, impulse decididamente la participación social.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los propósitos de los ocho ejes rectores que sustenta el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el Plan de referencia establece que la identidad es el conjunto de características, valores y circunstancias que hace que un grupo de personas se reconozcan a sí mismas como diferentes a otras; alude a criterios históricos, étnicos y territoriales; por lo tanto, puede traducirse en el reconocimiento de la memoria colectiva; es decir, en aquellos valores socialmente aceptados que se han conformado a través de la historia y se refiere también al imaginario colectivo que se integra por las expectativas y aspiraciones que la sociedad expresa cotidianamente. La solidaridad es vínculo fundamental para salvaguardar la identidad estatal.

Que uno de los propósitos del gobierno a mi cargo, es la exaltación de quienes constituyen ejemplo inspirador por su amor a la Patria y a nuestro Estado; por el interés que muestran en las causas de los demás, en busca de mejores condiciones de vida o por su esfuerzo de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.

Que mediante decreto número 41 de la H. "LIV" Legislatura del Estado, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001.

Que el ordenamiento legal en cita, en su Libro Tercero regula el mérito civil, con la finalidad de reconocer públicamente a quienes por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Que el Código Administrativo del Estado de México establece en su artículo sexto transitorio que el Ejecutivo a mi cargo, expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación del mismo.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL MERITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.



Artículo 2.- Estos reconocimientos se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México, con excepción de la Presea a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos o hayan prestado servicios eminentes "José María Luis Mora", que se entregará a quienes sin ser oriundos o habitantes de la Entidad, reúnan los elementos previstos en el artículo 67 de este reglamento.

Artículo 3.- Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad.

La Presea Estado de México, en las modalidades y denominaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, podrá concederse post-mortem.

Artículo 4.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes, cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESEA "ESTADO DE MEXICO"

Artículo 5.- La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:

- I. De ciencia, tecnología e innovación "José Antonio Alzate";
- II. De arte y cultura "Sor Juana Inés de la Cruz";
- III. De pedagogía y docencia "Laura Méndez de Cuenca";
- IV. Derogada.
- V. De periodismo e información "Leona Vicario";
- VI. Al mérito cívico y servicios a la comunidad "Isidro Fabela Alfaro";
- VII. Derogada
- VIII. Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- IX. A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
- X. A la contribución en el servicio público "Alfredo del Mazo Vélez";
- XI. Derogada.
- XII. Al impulso económico "Adolfo López Mateos";
- XIII. De la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada";
- XIV. A quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora";
- XV. Derogada.



XVI. A la defensa de los derechos humanos "José María Morelos y Pavón";

XVII. Derogada.

XVIII. De la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia "León Guzmán";

XIX. Al mérito agrario "Andrés Molina Enríquez", y

XX. De medicina y fomento a la salud "Gustavo Baz Prada".

Artículo 6. Las preseas tendrán las siguientes características: cuadrada de 4 centímetros de lado, con un grosor de 3 milímetros, con reasa para listón, elaborada en oro de 14 kilates, quintado, con un peso de 45 gramos, estampada por el anverso con el busto realzado del personaje según el tipo de presea, con la leyenda de la presea de que se trate y el nombre del personaje; por el reverso deberá contener realzados el escudo del Estado de México, la palabra "Presea" y el año de que se trate; contendrá en ambas caras tres canales, sin presentar filos metálicos, porosidad o ralladuras; el broche de latón dorado, rectangular de 40 por 20 milímetros, grabado y personalizado, con ranura en la parte inferior de 33 por 2 milímetros, para la colocación del listón. Se complementará con un listón de popotillo a dos colores verde y gris, de 110 milímetros de largo por 29 milímetros, que al colocarse en la reasa y el broche tenga una longitud de 45 milímetros.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de mexiquense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas de la persona titular del Ejecutivo Estatal y de las personas integrantes del Consejo de Premiación.

Artículo 7.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usará fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

Artículo 8. El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea la entrega en numerario, exento de cualquier impuesto o deducción estatal, el importe de la entrega será el equivalente a 2,400 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el año de la premiación.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas asegurar la disponibilidad presupuestal necesaria para el desarrollo del proceso de otorgamiento de la Presea "Estado de México" de manera eficiente y eficaz.

Artículo 9. Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos cívicos en que sea pertinente ostentarlas.

El derecho al uso de la presea a que se refiere este reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso, debidamente ejecutoriada.

Artículo 10. Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área, dentro de las señaladas por el artículo 5 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la haya obtenido anteriormente. Asimismo, no podrá recibir dos preseas el mismo año.

Derogado.

Artículo 11.- Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que éstas correspondan.



Artículo 12. Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea cuando así se dictamine, en cuyo caso se entregará el numerario íntegro a cada premiado de la misma denominación.

Artículo 13.- Las preseas serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el 2 de marzo de cada año en ceremonia solemne.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE PREMIACION

Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea "Estado de México" corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados.

Artículo 15.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

Artículo 16. El Consejo de Premiación estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- VII. Una Diputada o Diputado representante de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Local, y
- VIII. Una magistrada o magistrado representante del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Para este efecto, la Presidencia del Consejo invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen a sus representantes. Cada una de las personas integrantes propietarias registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre de la persona servidora pública que deba suplirla en sus ausencias.

El Consejo de Premiación se instalará a más tardar la última semana del mes de julio de cada año.

Artículo 17. Corresponden a la persona que presida el Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen personas representantes para el Consejo de Premiación y los jurados calificadores que señala el reglamento;



- II. Presidir las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de su función y las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17 Bis. Corresponden a la persona que funja como Secretaria del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el calendario de sesiones del Consejo;
- II. Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de la Presea "Estado de México";
- III. Convocar a las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo;
- IV. Establecer el cronograma de sesiones de instalación y de trabajo de los jurados calificadores;
- V. Acordar con las presidencias de los jurados la propuesta de integración de los jurados calificadores e invitar a los mismos a designar a sus suplentes;
- VI. Vigilar la correcta instalación de los jurados calificadores;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones de trabajo del Consejo de Premiación y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos;
- VIII. Resguardar el libro de honor y los libros de actas de los jurados calificadores, y
- IX. Resguardar las actas del Consejo de Premiación.

Artículo 18. Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación y estarán integrados por un mínimo de 5 y un máximo de 9 personas integrantes.

Cada jurado será presidido de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, y la persona que funja como secretaria será nombrada por la presidencia del jurado.

En la integración de los jurados se podrá considerar a una persona galardonada en años anteriores y se privilegiará la paridad de género.

Artículo 19.- Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Haber destacado por sus cualidades cívicas; y
- IV. Tener la calificación técnica y científica necesarias, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

Artículo 20.- El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.



Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad su Presidente.

Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias;
- II. Establecer el mecanismo de registro de candidaturas;
- III. Aprobar la designación de las personas propietarias y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento;
- IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VI. Derogada.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;
- III. Compilar los dictámenes que emitan; y
- IV. Autenticar con la firma de las personas integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo, y
- V. Evaluar las candidaturas conforme a los criterios establecidos en el artículo 28 Bis del presente reglamento.

Artículo 23.- Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas de manera honorífica.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACION

Artículo 26.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.



Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

Artículo 28.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

I. Cualquier persona ciudadana mexiquense o cualquier persona jurídica colectiva podrá registrar ante el Consejo de Premiación a la persona candidata o personas candidatas a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;

II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente, y

III. Toda propuesta se sujetará a los requisitos previstos en el presente reglamento y la convocatoria correspondiente, debiendo acompañarse de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

Artículo 28 Bis. Para seleccionar a los candidatos finalistas de cada presea, los jurados tomarán en cuenta las características de cada galardón, así como los méritos aportados por los concursantes, entre los criterios a evaluar se deberán observar los siguientes:

I. Elementos innovadores del merecimiento;

II. Considerar la paridad de género y la no discriminación;

III. Alcance del merecimiento (municipal, regional, estatal o nacional);

IV. Beneficio social;

V. Trayectoria;

VI. Elementos que consideren circunstancias sociales y económicas en la entidad, y

VII. Aquellas que determine cada jurado de acuerdo con la naturaleza propia de cada mérito.

Artículo 29. La Secretaría del Consejo de Premiación y las secretarías de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones. Los libros serán resguardados por la Secretaría del Consejo, cuidando la secrecía de las resoluciones y acuerdos que se tomen en las actas.

Artículo 30.- El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.

Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

Artículo 32. Los acuerdos que emita la persona titular del Ejecutivo Estatal, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.



**CAPITULO QUINTO
DE LAS MODALIDADES Y DENOMINACIONES DE LA
PRESEA "ESTADO DE MEXICO"**

Presea de Ciencia, Tecnología e Innovación "José Antonio Alzate"

Artículo 33. La presea de ciencia, tecnología e innovación se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que con su trabajo o trayectoria hubieren contribuido al avance de conocimientos científicos y tecnológicos, mediante investigaciones o actividades de alto nivel académico, científico o de innovación que influyan en el desarrollo tecnológico, la divulgación de la ciencia y favorezcan la investigación científica básica y aplicada en la entidad.

Artículo 34. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, y
- V. Cinco personas integrantes más, cuya calificación técnica científica sea idónea a la naturaleza del premio, de las cuales por lo menos una deberá ser una persona investigadora de una institución pública de educación superior del Estado de México.

Artículo 35. Derogado.

Presea de Arte y Cultura "Sor Juana Inés de la Cruz"

Artículo 36. La presea de arte y cultura se otorgará a quien, por su obra, haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del Estado de México o del país.

Artículo 37. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de los Volcanes;
- III. La persona titular de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- V. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México;
- VII. La persona titular de la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- VIII. La persona titular del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, y



IX. La persona titular del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Presea de Pedagogía y Docencia "Laura Méndez de Cuenca"

Artículo 38.- La presea de pedagogía y docencia se otorgará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación educativa o se hayan destacado por una meritoria labor docente y ejemplar conducta.

Artículo 39. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- III. Dos personas representantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México;
- IV. Una persona representante de la Sección 17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Una persona representante de la Sección 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- VII. Una persona representante de una institución educativa particular del Estado de México.

Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Presea de Periodismo e Información "Leona Vicario"

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- La presea de periodismo e información se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas, por el uso correcto de los medios de expresión y la estética de la presentación; por la veracidad y la objetividad de las informaciones, de los artículos y de los programas culturales y por el interés que susciten, así como por el efecto socialmente benéfico que produzcan. Esta última condición será la consideración básica para premiar publicaciones y programas destinados a la niñez y a la juventud.

El otorgamiento de esta Presea nunca estará condicionado por la mayor o menor amplitud del público del correspondiente órgano de difusión.

Artículo 45. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá;



- II. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. Una persona representante del Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- IV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- V. Dos personas representantes de asociaciones de periodistas del Estado de México.

Artículo 46.- Para el otorgamiento de esta presea se tomará en cuenta, tanto la actuación durante el último año como la trayectoria periodística de los candidatos.

Presea al Mérito Cívico y Servicios a la Comunidad "Isidro Fabela Alfaro"

Artículo 47. Serán acreedores a la presea las personas físicas o jurídicas colectivas que, sin fines partidistas, religiosos o lucrativos, por su esfuerzo, trayectoria y dedicación, hayan realizado actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia para su comunidad en materia de desarrollo armónico, infraestructura, sustentabilidad, movilidad y comunicaciones.

Artículo 48. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IV. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- V. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
- VI. Dos personas de reconocida honorabilidad en la entidad;
- VII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- VIII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Presea al Trabajo "Fidel Velázquez Sánchez"

Artículo 52. La presea al trabajo se conferirá a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su capacidad organizativa o por una conducta socialmente útil y ejemplar en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de cualquier trabajo, profesión o servicio habitualmente ejercidos, sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores, así como a quienes de manera relevante se destaquen por sus aportaciones en el establecimiento de medidas para prevenir accidentes de trabajo.



Artículo 53. El jurado calificador de dicha preseas se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- IV. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Federación, y
- V. Tres personas representantes de organizaciones obreras.

Presea a la Juventud "Felipe Sánchez Solís"

Artículo 54. La preseas a la juventud será entregada a personas menores de veintinueve años que por su conducta, actos, obras o trayectoria, por su dedicación al trabajo o al estudio, causen entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y puedan considerarse como ejemplo para motivar la superación personal o el progreso de la comunidad.

Artículo 55. El jurado calificador de dicha preseas se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
- V. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VI. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- VII. Una persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Presea a la Contribución en el Servicio Público "Alfredo del Mazo Vélez"

Artículo 56. La preseas a la contribución en el servicio público se concederá a las personas físicas o jurídicas colectivas del Estado que desempeñen sus labores con lealtad, honradez, perseverancia y eficiencia, que hayan realizado una labor o aporte intelectual o científico relevante, que se distingan por fomentar la mejora en la calidad del servicio público, la promoción de la transparencia y la igualdad de oportunidades.

Artículo 57. El jurado calificador de dicha preseas se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;



IV. Una persona representante del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México;

V. Una persona representante del Instituto de Administración Pública del Estado de México;

VI. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y

VII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 58.- El premio se otorgará de acuerdo con las clases que fijará el Consejo de Premiación conforme al número de años de servicio.

Artículo 59.- Los servidores públicos que se consideren con derecho a este reconocimiento podrán hacerlo valer por sí mismos o por conducto de su representación sindical ante el Consejo de Premiación.

Derogado.

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Presea al Impulso Económico "Adolfo López Mateos"

Artículo 62. La presea al impulso económico se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que en el desarrollo de actividades económicas destaquen por su compromiso con la innovación para el mejoramiento de los procesos productivos o realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la comunidad, el interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación económica de la entidad.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 64. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Campo;

III. La persona titular de la Secretaría del Trabajo;

IV. Una persona representante del Instituto Mexiquense del Emprendedor;

V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

VI. Una persona representante de organizaciones artesanales;

VII. Una persona representante de organizaciones campesinas;

VIII. Una persona representante de organizaciones comerciales, y

IX. Una persona representante de organizaciones de la Asociación de Industriales del Estado de México.



Presea de la Preservación del Ambiente y la Sostenibilidad de los Recursos Naturales "José Mariano Mociño Suárez Lozada"

Artículo 65. La presea de la preservación del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales se otorgará a personas físicas o jurídicas colectivas, a comunidades, a grupos de personas o a instituciones que se destaquen por su trayectoria o acciones notables para la conservación de la naturaleza y protección del patrimonio natural y la biodiversidad del Estado, la lucha contra el cambio climático, la calidad ambiental, la defensa y promoción de la sostenibilidad de los recursos naturales, protección y bienestar animal, así como la defensa del medio ambiente.

Artículo 66. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quién lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Campo;
- V. La persona titular del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- VI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo, y
- VII. Una persona representante del Colegio de Postgraduados.

Presea a quienes sin ser mexiquenses tengan méritos eminentes o relevantes "José María Luis Mora"

Artículo 67. La presea "José María Luis Mora" es la distinción que se otorga a quienes no sean oriundos ni habitantes del Estado de México, por sus méritos eminentes o relevantes, su conducta o trayectoria vital relevantes, sus servicios notables prestados a la patria, al Estado de México, a la humanidad o por la realización de actos heroicos.

Artículo 68.- Esta presea se tramitará a través del Consejo de Premiación, quien propondrá las candidaturas al Gobernador del Estado, tanto las formuladas en los términos del artículo 28 de este reglamento, como las directamente emanadas del propio Consejo.

Derogado.

Artículo 68-A. Derogado.

Artículo 68-B. Derogado

Presea a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"

Artículo 68-C. La presea a la defensa de los derechos humanos se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que destaquen por su labor, individual o colectiva, en la promoción, difusión, defensa, respeto o protección de los derechos humanos, la igualdad y equidad de género, la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación y la defensa de las libertades fundamentales de las personas o grupos y que, para lograrlo, hayan emprendido programas, campañas o acciones que repercutan en el mejoramiento de la vida en la entidad.



Artículo 68-D. El jurado calificador de dicha preseas se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- VII. Una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México, y
- IX. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

Derogado.

Artículo 68-E. Derogado.

Artículo 68-F. Derogado.

Preseas de la Seguridad, Protección Ciudadana o Procuración de Justicia "León Guzmán"

Artículo 68-G. La preseas de la seguridad, protección ciudadana o procuración de justicia "León Guzmán" se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficacia, honestidad, profesionalismo, heroísmo, valor, dedicación y respeto a los derechos humanos en materia de seguridad y protección ciudadana, o en su caso, de procuración de justicia.

Artículo 68 H.- El jurado calificador de dicha preseas se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Seguridad, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. La persona titular de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial;
- VI. La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;
- VII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México, y



VIII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

Presea al Mérito Agrario "Andrés Molina Enríquez"

Artículo 68-I. La presea al mérito agrario se otorgará a productores agropecuarios, acuícolas y forestales, en lo individual o colectivamente, que se distingan por la implementación de prácticas y métodos modernos, eficientes y sustentables, que permitan ampliar y diversificar la producción y comercialización, agregar valor, generar riqueza y empleos, y promover prácticas amigables con el medio ambiente que favorezcan la conservación y ampliación de los recursos naturales.

Artículo 68-J. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- III. La persona titular de la Dirección General de Agricultura;
- IV. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo;
- VI. Una persona representante de colegios de profesionistas del Estado de México vinculados con el desarrollo agrícola, o con la medicina veterinaria o zootecnia;
- VII. Una persona representante de organizaciones de productores agropecuarios;
- VIII. Una persona representante de alguna de las instituciones orientadas a la investigación de sistemas agroalimentarios, y
- IX. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

Presea de Medicina y Fomento a la Salud "Gustavo Baz Prada"

Artículo 68-K. La presea de medicina y fomento a la salud se otorgará a las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por su reconocida vocación de servicio, trayectoria, aportaciones científicas, tecnológicas o sociales en favor de la medicina y el fomento a la salud en el Estado de México.

Artículo 68-L. El jurado calificador de dicha presea se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Una persona representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- V. Una persona representante del Instituto de Salud del Estado de México;
- VI. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y



VII. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO SEXTO

Derogado

Artículo 69.- Derogado.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Derogado.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA INHUMACION EN LA ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 73.- El Gobernador del Estado tiene la facultad exclusiva para decretar, previo estudio de las personalidades que se consideren ilustres en el Estado, la inhumación de sus restos en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, creada exprofeso dentro del Cementerio Municipal, de la ciudad de Toluca de Lerdo.

Artículo 74.- Podrán los Ayuntamientos, las organizaciones culturales, científicas, cívicas y políticas de la Entidad, elevar su solicitud al Gobierno del Estado, para que los restos de un ciudadano mexiquense sean inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México.

Artículo 75.- Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañarse con las pruebas que acrediten fehacientemente la trascendencia, relevancia y ejemplaridad de la obra del ciudadano al que se pretenda honrar con este reconocimiento.

Artículo 76.- La ceremonia de la inhumación será solemne, y deberá observar las formalidades que al efecto disponga administrativamente, el Ejecutivo del Estado.

Artículo 77.- En todo caso, la ceremonia de inhumación será presidida por el Titular del Ejecutivo, o bien el representante que él designe. Asimismo, se convocará a los titulares o representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad.

Artículo 78.- La Secretaría de Educación, imprimirá un Libro que contendrá la relación biográfica de aquellos que, por haber merecido el reconocimiento del Estado, están inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, agregándose las solicitudes que se hubieren presentado para decretar la inhumación y los documentados en que ésta se fundamenta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes agosto de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 30 de agosto del 2002
PUBLICACIÓN: [30 de agosto del 2002](#)
VIGENCIA: 31 de agosto del 2002

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5, y los artículos 68-A y 68-B del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, [publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de diciembre de 2003](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 13, 16, primer párrafo, 17, 48, 51, 53, 55, 61, 64, 66, 68-B y 78 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, [publicado en la Gaceta del Gobierno el 23 de octubre del 2006](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo y los artículos 73, 74 y 78 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, [publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2012](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman los artículos 2, 3 párrafo segundo, 5 fracción XIV, 13, 40, 44, 47, 62 y el rubro que antecede al artículo 67; se adiciona los artículos 5 con las fracciones XVI y XVII, 10 con un segundo párrafo, 68-C, 68-D, 68-E y 68-F, así como los rubros Presea a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" que antecede al artículo 68-C y Presea al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán" que antecede al



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de agosto de 2002.
Última reforma POGG 18 de enero de 2022.

artículo 68-E; se derogan los artículos 42, 43, 63, el Capítulo Sexto De los Reconocimientos Especiales "León Guzmán", 69, 70, 71 y 72, todos del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de octubre de 2012](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se reforman las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 5, y los artículos 39, 41, 45, 51, 53, 55, 57, 64, 66, 68-D y 68-F; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 5 y los artículos 68-G, 68-H, 68-I y 68-J, del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de febrero de 2021](#); entrando en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII y XIX del artículo 5, los artículos 6 y 8, el primer párrafo del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, los artículos 12, 16, 17 y 18, las fracciones II y III del artículo 21, la fracción IV del artículo 22, las fracciones I, II y III del artículo 28, los artículos 29, 32, 33 y su epígrafe, 34, 36 y su epígrafe, 37, 39 y su epígrafe, 45, 47 y su epígrafe, 48, 52, 53, 54, 55, 56 y su epígrafe, 57, 62 y su epígrafe, 64, 65 y su epígrafe, 66, 67 y su epígrafe, 68-C, 68-D, 68-G y su epígrafe, 68- H, 68-I y su epígrafe, y 68-J; se adicionan la fracción XX al artículo 5, el artículo 17 Bis, la fracción V al artículo 22, el artículo 28 Bis, el epígrafe al artículo 45, los artículos 68-K y su epígrafe, y 68-L, y se derogan las fracciones IV, VII, XI, XV y XVII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 10, la fracción VI del artículo 21, los artículos 35, 40 y su epígrafe, 41, 49 y su epígrafe, 50, 51, 60 y su epígrafe, 61, 68-A y su epígrafe, 68-B, 68-E y su epígrafe, y 68-F del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de enero de 2022](#), entrando en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".